



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)”. (Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR).

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, el **Oficio N° 011-2025-PR**, su fecha 9 de enero de 2025, mediante el cual la señora presidente de la República **observa la Autógrafa** de “**Ley que declara de interés nacional la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS)**”, que tiene como antecedente el Proyecto de Ley 07051/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas”.

Luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión Agraria, en su **Décima Novena Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 11 de junio de 2025**, en forma presencial en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre, y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, acordaron por **mayoría** aprobar el presente **dictamen de insistencia**, registrándose la siguiente votación de los congresistas presentes: a favor 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoin, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 13. Karol Ivett Paredes Fonseca, 14. Luis Raúl Picón Quedo, 15. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 16. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 17. Héctor Valer Pinto y 18. Cruz María Zeta Chunga; y la abstención de: 1. Janet Milagros Rivas Chacara. Con licencia la señora congresista: 1. Silvia María Monteza Facho.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

I.1.1. Proyectos de ley

El **Proyecto de Ley 07051/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la señora congresista **Cruz María Zeta Chunga**, mediante el cual se propuso la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Programa Nacional De Aguas Subterráneas”, ingresó a la Oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de febrero de 2024, y el 19 de febrero de 2024 fue decretado a la Comisión de Agraria como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)". (*Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR*).

I.1.2. Dictamen

La Comisión Agraria, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 15 de mayo de 2024, de la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, reunida presencialmente en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre, y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **mayoría** aprobar el dictamen con el respectivo texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 07051/2023-CR, y la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I.1.3. Pleno del Congreso

En la sesión realizada por el Pleno del Congreso de la República celebrada el 21 de noviembre de 2024, se presentó el TEXTO SUSTITUTORIO el cual fue debatido y aprobado en la misma fecha, obteniendo en primera votación el siguiente resultado: 75 a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

En la sesión plenaria realizada el 5 de diciembre de 2024, se aprobó en segunda votación con el siguiente resultado: 63 a favor, 0 en contra y 3 abstenciones; quedando expedido para la elaboración de la Autógrafa de Ley correspondiente.

I.1.5. Autógrafa de Ley

Con sobre 126, el 13 de diciembre de 2024 se remitió la Autógrafa de Ley a la señora presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República; siendo que la señora presidente de la República contaba con 15 días útiles para promulgar u observar la referida Autógrafa de Ley.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Dentro del término de ley, el 9 de enero de 2025, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el **Oficio N° 011-2025-PR**, suscrito por la presidente de la República, señora Dina Ercilia Boluarte-Zegarra, y el presidente del Consejo de Ministros, señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, observando la Autógrafa de Ley.

Seguido presentamos un resumen de las observaciones planteadas:

II.1. Primera observación

Los programas y proyectos especiales son **creados** en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, **mediante decreto supremo con el**

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)". (*Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR*).

voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme a lo señalado en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II.2. Segunda observación

La Autógrafa de Ley **no contempla el carácter multisectorial y de exclusividad** del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y de la Autoridad Nacional del Agua como ente técnico normativo, conforme a lo previsto en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG.

II.3. Tercera observación

Respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo 106-2020-2021/MESA-CR, que señala que la exposición de motivos incluye los fundamentos de la propuesta, la misma que contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar, entre otras. Es decir, la propuesta debe tener en cuenta el impacto en la normativa vigente; motivo por el cual la propuesta legislativa **se debe formular** analizando los dispositivos que forman parte del ordenamiento jurídico actual.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos (2009)
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (1997)
- Ley 28611, Ley General del Ambiente (2005)
- Decreto Supremo 015-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (2014)

IV. ASPECTOS PROCESALES: POSICIONES QUE PUEDEN OPTAR LAS COMISIONES ORDINARIAS RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS AUTÓGRAFAS DE LEY

De conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias del Parlamento disponen de formas alternativas para pronunciarse respecto de las observaciones formuladas por el señor presidente de la República a las autógrafas de ley. Transcribimos estas alternativas:

"CAPÍTULO IV Procedimientos Parlamentarios SECCIÓN PRIMERA

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)". (Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR).

El Procedimiento Legislativo

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiendo aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión Agraria pasa a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, la doctrina y jurisprudencia, entre otras herramientas, que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de tal.

V.1. Con relación a la primera observación del Poder Ejecutivo: Que los programas y proyectos especiales sólo deben ser creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público.

El artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece como atribución del Congreso de la República "dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes" y "velar por el respeto de la Constitución y de las leyes", entre otras funciones.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)”. (*Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR*).

Esto le otorga al Congreso, como en toda democracia representativa, la capacidad constitucional de aprobar leyes sobre materias de interés nacional, incluyendo la gestión y protección de recursos naturales, como son las aguas subterráneas.

Asimismo, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 4, señala que la función legislativa comprende el debate y la aprobación de leyes y resoluciones legislativas, siguiendo los procedimientos establecidos en la Constitución y el referido Reglamento.

En este contexto, la declaración de interés nacional es una práctica legislativa mediante la cual el Congreso de la República aprueba leyes declarando de interés nacional la creación de programas, proyectos o políticas públicas en sectores estratégicos, como el agua, la salud, la educación, entre otros. Estas declaraciones buscan priorizar la atención estatal, llamar la atención del Poder Ejecutivo y facilitar la coordinación interinstitucional para la implementación de determinadas políticas públicas.

Así, la aprobación de la declaración de interés nacional de la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS) busca impulsar una gestión más eficiente, sostenible y coordinada de los recursos hídricos subterráneos, reforzando la seguridad hídrica nacional y contribuyendo a la resiliencia frente al cambio climático, en concordancia con los lineamientos de la política y planificación hídrica del país.

Consiguientemente, la Comisión Agraria considera **rechazar esta observación** por carecer de fundamento, e **insistir en este extremo**.

V.2. Con relación a la segunda observación del Poder Ejecutivo: La Autógrafa de Ley no contempla el carácter multisectorial y de exclusividad del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y de la Autoridad Nacional del Agua como ente técnico normativo.

La no consideración en la Autógrafa de Ley del carácter multisectorial y de exclusividad del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua como ente técnico normativo, puede tener algunos puntos positivos, entre ellos:

Flexibilidad para la participación de actores. Al no establecer un carácter exclusivo y multisectorial rígido, se puede permitir una mayor flexibilidad para que diferentes sectores, ministerios y usuarios del agua puedan interactuar y coordinar de manera más dinámica y adaptativa, según las necesidades específicas de cada cuenca hidrográfica o región¹.

Posibilidad de gestión más descentralizada y regionalizada. La falta de exclusividad puede facilitar que gobiernos regionales, locales y organizaciones de usuarios tengan un rol más activo y autónomo en la gestión del agua, promoviendo la gestión participativa y adaptada

¹ <https://www.ana.gob.pe/sistema-nacional-gestion-recursos-hidricos/que-es>

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)”. (*Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR*).

a las realidades locales, lo cual es fundamental para la gestión integrada por cuencas hidrográficas².

Reducción de conflictos. Al no concentrar todo el poder técnico normativo en un solo ente, puede disminuirse la competencia o conflicto entre instituciones públicas con funciones relacionadas al agua, permitiendo una coordinación más horizontal y colaborativa entre ministerios y entidades.

Fomento de la colaboración multisectorial. Aunque no se establezca un carácter multisectorial formal en la ley, la práctica puede incentivar la colaboración entre sectores como ambiente, agricultura, energía, salud, producción y vivienda, lo que es clave para una gestión integral y sostenible del recurso hídrico.

Espacio para la evolución normativa. La no exclusividad permite que la normativa y la institucionalidad puedan evolucionar y adaptarse a nuevas realidades y desafíos en la gestión del agua, sin estar limitadas por una estructura rígida establecida en la ley.

Sin embargo, el marco legal establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y en su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2010-AG, ya consideran con la debida amplitud el carácter multisectorial y de exclusividad del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, donde el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como ente rector, a través de la ANA, ejerce su rectoría sobre el referido sistema, siendo responsable del funcionamiento de tal dentro del marco legal existente.

Asimismo, tal como reza el artículo 13 de la mencionada Ley 29338, el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, cuya autoridad máxima es la ANA, ya desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos.

No obstante, no se enervan los fundamentos de la propuesta legislativa que advierten la necesidad de contar con un **programa destinado a la gestión exclusiva de aguas subterráneas** que garanticen su sostenibilidad para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Es por ello que las aguas subterráneas tienen vital importancia en el Perú, fundamentalmente en la Región Hidrográfica Pacífico, donde los recursos hídricos son más escasos y son destinados básicamente al riego y abastecimiento poblacional; mientras que en la Región

² <https://escenarioshidricos.cl/noticia/con-la-creacion-de-la-autoridad-nacional-del-agua-se-dio-un-giro-a-la-institucionalidad-y-la-gobernabilidad-en-torno-a-la-gestion-de-los-recursos-hidricos-del-peru/>

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)". (*Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR*).

Hidrográfica Amazonas y en la Titicaca se usan para el suministro de algunas poblaciones como Iquitos, Pucallpa, Ramis y Juliaca.

La intensa utilización de estas aguas es manifiesta en los acuíferos que la ANA tiene monitoreados, algunos de los cuales, por su uso intensivo, están sobreexplotados, e incluso han sido declarados en veda. Asimismo, la configuración hidrogeológica del Perú está especialmente dispuesta para que el agua sea almacenada en estos embalses subterráneos, que pueden resolver numerosos problemas de déficit hídrico para el desarrollo agrario. De allí la necesidad de consolidar un Programa Nacional de Aguas Subterráneas.

Además, la **proposición legislativa, que tiene la naturaleza de ser declarativa**, al proponer declarar de interés nacional la creación del Programan Nacional de Aguas Subterráneas, no colisiona con lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de la facultad de creación de programas y proyectos especiales del Poder Ejecutivo; tampoco con el numeral 30.2 del referido artículo, que establece la creación de programas para atender un problema o situación crítica.

En suma, la propuesta normativa, al ser declarativa, **no obliga al Poder Ejecutivo** la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas, pero **si convoca la atención del gobierno central** respecto de un problema nacional que subsiste, cuya solución pasa por la decisión y la prioridad que el Poder Ejecutivo imprima a la solución del tema de las aguas subterráneas del país.

Por lo que la Comisión Agraria considera aceptar el extremo que precisa considerar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como ente rector del del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, en cuyo marco la propuesta de ley plantea la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS); y **rechazar los otros extremos de la observación** por carecer de fundamento, e **insistir respecto de estos últimos**.

V.3. Con relación a la tercera observación formulada por el Poder Ejecutivo: La Autógrafa de Ley no cumple con los requisitos formales de una propuesta legislativa.

Al respecto podemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo 106-2020-2021/MESA-CR, señala que la exposición de motivos, incluye los fundamentos de la propuesta, la misma que contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo.

En este sentido indicamos que la observación formulada por el Ejecutivo a la Autógrafa de Ley solo se ha limitado a señalar los requisitos que se requieren para la formulación de un proyecto de ley, sin precisar que probable requisito se habría incumplido.

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)". (*Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR*).

En general, se sabe que existen observaciones y revisiones a autógrafas de ley para verificar el cumplimiento de requisitos formales y sustantivos, como se ha documentado en otros casos de autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo. Por ejemplo, se han señalado observaciones cuando las autógrafas vulneran derechos fundamentales o no cumplen con procedimientos formales como la aprobación previa por comisión dictaminadora. Sin embargo, la fórmula que contiene la autógrafa observada cumple estrictamente todos y cada uno de los requisitos señalados.

Estando a los argumentos expuestos, la Comisión Agraria considera **rechazar esta observación** por carecer de fundamento, e **insistir en este extremo**.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la señora presidente de la República a la Autógrafa de "Ley que declara de interés nacional la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS)", con la siguiente fórmula legal:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS), orientando su gestión integral y sostenido, con el objetivo de desarrollar estrategias y acciones para la conservación, el uso eficiente y la recarga de los acuíferos, a fin de asegurar su sustentabilidad y disponibilidad para el consumo humano, la agricultura, la industria y otros usos, contribuyendo así a la seguridad hídrica y al desarrollo sostenible de/país; y para promover la investigación, la innovación tecnológica y la cooperación entre los diferentes actores involucrados, desde el ámbito local hasta el ámbito nacional, fortaleciendo así la capacidad de gestión de este recurso vital; **para lo cual** el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de sus competencias, realizará las acciones correspondientes para su formulación, aprobación e implementación, que consideren un enfoque integrado que

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)". (*Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR*).

abarque desde la recopilación y sistematización de datos sobre los acuíferos hasta el desarrollo de políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles de gestión de las aguas subterráneas, incluyendo mecanismos de financiamiento y colaboración tanto a nivel nacional como internacional.

Dese cuenta.
Sala de comisiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, miércoles 11 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 18:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 11:43:37-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS



Presidente
Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 16:52:23-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 11:43:42-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 12:23:19-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 12:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 12:51:15-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 15:23:42-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUÁREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 11:02:59-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 14 de Ago de 2025

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN DE **INSISTENCIA** POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)". (*Antecedente Proyecto de Ley 07051/2023-CR*).



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 13:28:33-0500

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 15:09:30-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 14:12:51-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:45:27-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:18:49-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 11:38:17-0500

LUIS-RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 11:21:27-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO
EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA
DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS (PNAS)". (Antecedente Proyecto de
Ley 07051/2023-CR).



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 15:58:20-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 14:32:46-0500

HÉCTOR VALER PINTO
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 09:45:33-0500

CRUZ MARÍA ZETA-CHUNGA
Titular